



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0531-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 15/05/2017	Hora: 15:47:15.2... Folios:

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-5075 del 31 de agosto de 2010, se otorgó una licencia ambiental para Generación de Energía a la Empresa HMV INGENIEROS LTDA, identificada con Nit N°. 860000656-1, para el proyecto hidroeléctrico San Miguel, ubicado en las Veredas El Pescado del Municipio de San Luis, El Bagual, La Lora y La Veta del municipio de San Francisco.

Que mediante Resolución 112-4787 del 23 de septiembre de 2011, se realizó una cesión de la Licencia Ambiental, a favor de la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., identificada con Nit N°. 900.460.429-3.

Que mediante Resolución 112-1874 del 24 de mayo de 2012, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 112-5075 del 31 de agosto de 2010.

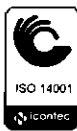
Que mediante oficio 130-0188 del 23 de enero de 2017, se le informa a la CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., que no se hizo afectivo el programa de cierre y de abandono y además se le solicita el retiro de residuos del sitio e iniciar las actividades de paisajismo contempladas en el Estudio de Impacto ambiental; obligaciones que quedaron plasmadas en el EIA presentado por la Empresa solicitante de la licencia ambiental y que por ende le son vinculantes como instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades implementadas.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89096158-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 77
CITES Aeropuerto José María Córdoba.- Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 21

Que una vez practicada visita al sitio, se generó el informe técnico con radicado 112-0452 del 25 de abril de 2017, en el que se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES:

El proyecto hidroeléctrico San Miguel S.A.S E.S.P consideró en su Estudio de Impacto Ambiental en el capítulo de Descripción las siguientes obras:

2.4.2 Movilización

Las labores se iniciarán con la actividad que se denomina movilización, cuya duración se estima en un mes aproximadamente, y consiste en llegar a la zona, construir las instalaciones temporales para campamento, almacén, talleres y oficinas, que se ubicarán en las zonas previstas.

Las oficinas y campamentos serán tipo container o se construirán obras temporales en madera, plástico reforzado o usando otros materiales, siguiendo mínimos requerimientos para un adecuado confort de los trabajadores que allí laborarán. Así mismo se adecuarán los casinos, los dispensarios y los almacenes de herramientas y repuestos.

En efecto estas obras se realizaron en la fase constructiva y el respectivo manejo de todo lo que implicarían las adecuaciones necesarias se incluyó en dos programas del Plan de Manejo Ambiental; el Programa de desmantelamiento y abandono y el Programa de manejo y disposición de residuos sólidos.

El Programa de desmantelamiento y abandono considera lo siguiente:

8.2.6.1 Objetivos

Definir la estrategia para dejar en óptimas condiciones, todos los terrenos que fueron utilizados en la construcción, ocupados en instalaciones provisionales.

8.2.6.2 Metas

- Restablecer, al menos, el 70% del área susceptible de ser recuperada.
- Disponer adecuadamente el 100% de los residuos sólidos generados durante la ejecución de esta actividad.

8.2.6.3 Etapa

Etapa de construcción.

8.2.6.4 Impactos a controlar

- Cambios en las propiedades físicas y químicas de los suelos
- Modificación del paisaje
- Cambios en la cobertura vegetal

8.2.6.5 Tipo de medida

Mitigación y compensación.

8.2.6.6 Justificación

Una vez terminada la construcción del proyecto Hidroeléctrico San Miguel, es necesario ejecutar actividades de reconfiguración y restauración de los terrenos utilizados temporalmente, con el fin de dejar la zona en condiciones que no afecten el funcionamiento de alguno de los componentes del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico).

8.2.6.7 Acciones a desarrollar

- Demolición de edificios y superficies duras

Se deberá remover todas las **superficies duras** que no serán utilizadas en la etapa de operación, entre las que se encuentran: campamentos, oficinas, bodegas, talleres, plazoletas, parqueaderos, alcantarillas, cunetas, pozos, obras de arte, sedimentadores, señales postes, vallas, casetas, cercas, mallas, recipientes de acopio de residuos.

El material que pueda reciclarse o reutilizarse, debe ser retirado de la zona del proyecto por el contratista.

- Recolección y disposición de escombros

Los materiales resultantes de la demolición que no pueden reciclarse, se dispondrán en una de las zonas de depósito del proyecto.

Todos los materiales que puedan reciclarse como contenedores, envases, chatarra, canecas, cables, entre otros, serán recolectados en su **totalidad** por cada contratista.

- Recuperación de superficies compactadas

Antes de la revegetalización de las zonas que fueron intervenidas temporalmente por el proyecto, sus suelos deberán ser escarificadas en una profundidad de por lo menos 20 cm, o en su defecto cubiertas con una capa de material de descapote.

8.2.6.8 Lugar de aplicación

En las zonas donde se construirán las obras en La Vereda El Pescado del Municipio de San Luis.

8.2.6.14 Cronograma y presupuesto

El programa se deberá ejecutar en el último trimestre de construcción del proyecto hidroeléctrico.

El proyecto hidroeléctrico San Miguel finalizó su fase constructiva en octubre de 2015; fecha en la que inicia su fase de generación, a partir de la cual La Corporación verifica el cumplimiento total de todos los programas de plan de manejo ambiental para la fase de construcción.

Desde finales del año 2015 La Corporación viene realizando verificaciones en campo en los frentes de trabajo tanto de casa de máquinas como de captación en lo que se ha observado lo siguiente:

- ❖ Que el proyecto no ha dado cumplimiento al programa de abandono y desmantelamiento en captación, aún se observa la presencia de superficie dura como se evidencia en la siguiente imagen.



Ruta: [www.comare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Imagen 1. Superficie dura-captación – fuente: Cornare (6/4/2017)

Esta infraestructura el proyecto no la requiere para su fase de generación, por tal motivo en cumplimiento del programa debió retirarse en agosto del año 2015 como lo considera el cronograma

- ❖ El proyecto no dio cumplimiento a la disposición final de los residuos sólidos; el mayor porcentaje de estos son reciclables debieron ser aprovechados y el resto dispuesto en un relleno sanitario y en zona de depósito en caso de escombros como lo considera el programa.

Estos residuos están a la intemperie hace un año y seis meses; ocasionando **afectaciones importantes** como los consideran los programas (Cambios en las propiedades físicas y químicas de los suelos, Modificación del paisaje y Cambios en la cobertura vegetal)

El manejo adecuado de estos residuos se consideró en el programa de manejo de residuos sólidos de la siguiente forma:

8.2.4 Programa de manejo y disposición de residuos sólidos

8.2.4.1 Objetivos

- Disponer adecuadamente los residuos sólidos producidos en el proyecto.
- Capacitar al personal asociado sobre el correcto manejo de los residuos.

8.2.4.2 Metas

- Disponer correctamente el 100% de los residuos sólidos generados.
- Optimizar la actividad de reciclaje
- Tener capacitado al 100% del personal que labora en este proyecto

8.2.4.7 Justificación

Durante la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico San Miguel se producirán desechos sólidos ordinarios y especiales, generados por la actividad humana y actividades del proceso de construcción.

El manejo y disposición inadecuada de los residuos sólidos generan impactos sobre el ambiente como cambios en las propiedades físicas y químicas del suelo y del agua, entre otros.

8.2.4.8 Acciones a desarrollar

El manejo y disposición de los residuos sólidos tendrá como premisa la optimización del aprovechamiento de los residuos sólidos, que se basará en el proceso de reciclaje, que debe incluir como mínimo las siguientes actividades:

- Separación en la fuente, con el fin de garantizar la calidad de los residuos aprovechables. Para ello se deberán utilizar recipientes o contenedores debidamente identificados, que permita una adecuada separación de los residuos, actividad que es responsabilidad de todas las personas vinculadas a la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico. Deben estar ubicados estratégicamente, visibles, perfectamente identificados y marcados. Se colocarán en la zona de campamentos, oficinas, talleres y en sitios donde hay circulación importante de personas.

- Almacenamiento selectivo. Se deberán construir o adecuar sitios de almacenamiento temporal para cada uno de los residuos.

Se recomienda agrupar los residuos teniendo en cuenta criterios de afinidad, para lo cual se puede utilizar la Guía Técnica Colombiana GTC 24 del ICONTEC, la cual define unos criterios para la separación en la fuente (ver Tabla 8-3)

- Transporte interno. El vehículo utilizado para el transporte de los residuos debe garantizar que no se rieguen;

Los residuos deben ir cubiertos para evitar que se le cambien sus propiedades, por el humedecimiento con una eventual lluvia o por pérdida de la humedad por exposición al sol.

Se deben establecer rutas y la frecuencia de recolección, las cuales dependerán de la tasa de producción de residuos; la frecuencia no debe sobrepasar los tres días de almacenamiento.

• Aprovechamiento de residuos, entendido como alternativas que permitan reusar o reciclar los residuos generados, para obtener beneficios económicos y ecológicos.

Algunas de las alternativas que se pueden implementar, dependiendo del volumen de los residuos, son:

- Aprovechamiento de los residuos sólidos biodegradables para fabricar compost.

- Reciclaje de materiales que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos objetos.

• Disposición final

Los residuos que no sean aprovechables o que no se les encontró mercado, se dispondrán en el relleno sanitario del municipio de Cocorná.

En caso de que resulten residuos peligrosos, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

8.2.4.9 Lugar de aplicación

La separación en la fuente se aplicará en la zona de obras del proyecto hidroeléctrico San Miguel: oficinas, talleres, campamentos, zonas de acopio.

En las imágenes se puede evidenciar el incumplimiento a los dos programas de plan de manejo ambiental



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Imagen 2. Manejo inadecuado de residuos sólidos – fuente: Cornare (6/4/2017)

- ❖ Los residuos sólidos e infraestructura en desuso generan un severo impacto visual sobre la belleza escénica de la zona.
- ❖ La lluvia que cae sobre los residuos que no tiene algún tipo de cubierta, los lava generando lixiviados que afectan de forma severa la cobertura vegetal.
- ❖ Los residuos sólidos ubicados de forma inadecuada afectan de forma crítica la fauna de la zona, principalmente las aves quienes pueden ingerirlos”



Imagen 3. Manejo inadecuado de residuos sólidos – fuente: Cornare (6/4/2017)

La Corporación solicitó mediante oficio 130-0188 del 23 de enero de 2017 el **retiro inmediato** tanto de la infraestructura que solo se requería para la fase de construcción como de todos los residuos sólidos ubicados desde el año 2015 de forma inadecuada; por ocasionar un severo impacto negativo sobre elementos del componente abiótico, biótico y socio-económico.

**EL HOMBRE POR NATURALEZA
 Cornare**

CORNARE	
NUMERO RADICADO:	CS-130-0188-2017
Sección y Registro:	DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL
Tipo de documento:	CONSEJO DE SALUD AMBIENTAL
Fecha: 23/01/2017	Hora: 10:21 AM Página: 0

El Gerente


Doctor:
LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO
 Representante legal proyecto hidroeléctrico Ch San Miguel S.A.S.E.S.P
 Dirección: Calle N° 43 - 200 Edificio Lugo, oficina 1801 (El Poblado).
 Teléfono: 3128448
 E-mail: lnic@cornare.gov.co, gram.rea@cornare.gov.co, mrendon@cornare.gov.co
 Medellín - ANT

ASUNTO: Requerimientos proyecto hidroeléctrico Ch SAN Miguel S.A.S.E.S.P

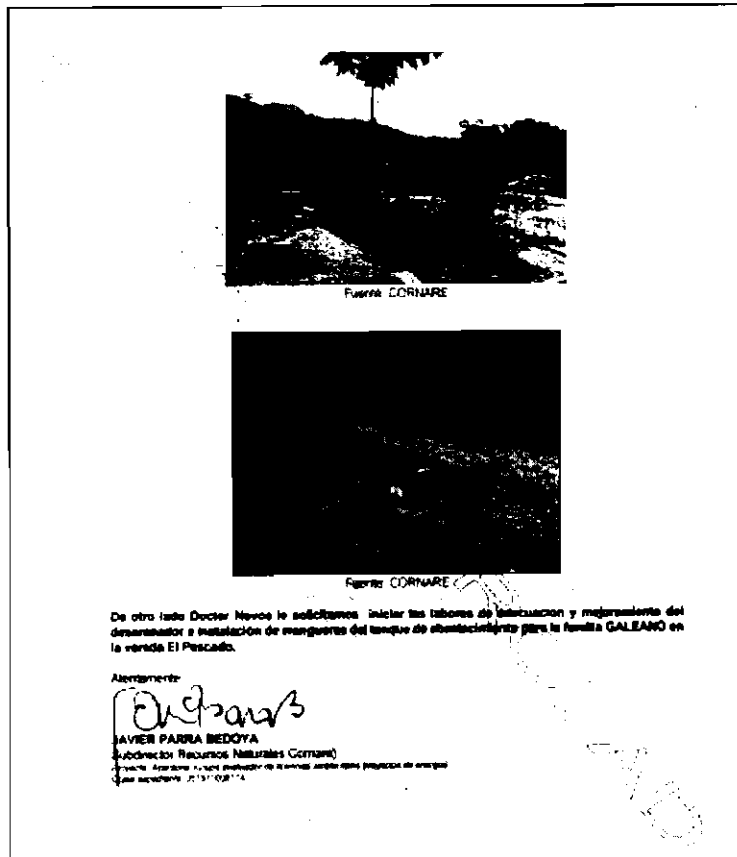
Cordial Saludo Doctor Novoa.

La Corporación realizó visita de control y seguimiento al proyecto y observó que no se ha dado EFECTIVO cumplimiento al programa de cierre y abandono. En el sector donde estaban los campamentos desde aun después de que el proyecto está en fase postconstrucción (Residuos de construcción), mangueras, plásticos, chatarra y otros tipos de residuos sólidos que no se les ha dado el manejo adecuado y su disposición final.

Le solicitamos por tanto realizar de forma inmediata el recojo de los residuos e iniciar las respectivas actividades de paisajismo como lo considera el Estudio de Impacto Ambiental



Fuente: CORNARE



La Corporación realizó verificación en zona ingreso a captación el día 6 de abril de 2017, fecha en la cual el proyecto no había retirado los respectivos elementos que llevan más de un año y seis meses ubicados de forma inadecuada.

26. CONCLUSIONES:

El usuario no realizó actividades de reconfiguración y restauración de los terrenos utilizados que se habían considerado de forma temporal para la fase constructiva; dejó la zona en condiciones ambientalmente afectadas; generando impactos como cambios en las propiedades físicas y químicas de los suelos, modificación del paisaje, cambios en la cobertura vegetal y afectación a la fauna local.

El retiro de infraestructura y residuos sólidos no se realizó como lo considera el cronograma de los programas el último trimestre de la finalización fase constructiva del proyecto que fue en octubre del 2015.

Se incumplió con las obligaciones de la resolución que otorgó la licencia ambiental en el cumplimiento total de los programas de plan de manejo para la fase constructiva en este caso (Programa de desmantelamiento y abandono y el Programa de manejo y disposición de residuos sólidos). Además de los requerimientos realizados por La Corporación de retirar de forma inmediata los elementos en mención.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Se le recuerda además que el nuevo Código de Policía, Ley 1801 de 2016, específicamente el numeral 8 del artículo 111, establece como una contravención arrojar o disponer de manera inadecuada basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter privado, estipulando para dicha conducta una sanción de Multa General de tipo 4.

LEY 23 DE 1973

Artículo 4. Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares.

Artículo 5. Se entiende por contaminante todo elemento, combinación de elementos o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alguna o algunas de las alteraciones ambientales descritas en el Artículo 4 de la presente ley

DECRETO 1713 DE 2002

El artículo 44 establece sobre la recolección de escombros, que es responsabilidad de los productores de escombros su recolección, transporte y disposición en las escombreras autorizadas. El Municipio o Distrito y las personas prestadoras del servicio de aseo son responsables de coordinar estas actividades en el marco de los programas establecidos para el desarrollo del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, Resolución 112-5075 del 31 de agosto de 2010, mediante la cual se otorgó la licencia ambiental, literales J) y L) del Decreto Ley 2811 de 1974.

DECRETO LEY 2811 DE 1974

Los literales J) y L) del artículo 8 del Decreto, consagran lo siguiente:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

...



J) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

...

L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental y afectación al recurso suelo, paisaje y fauna, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga la disposición inadecuada de residuos sólidos, producto del incumplimiento a las actividades del plan abandono de la Central Hidroeléctrica CH San Miguel, vulnerando el Estudio de Impacto Ambiental presentado, situación que ha sido evidenciada por la Corporación en visita realizada el día 6 de abril de 2017, lo cual quedó evidenciado en el informe técnico Nro. 112-0452 del 25 de abril de 2017 y el oficio 130-0188 del 23 de enero de 2017

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., identificada con Nit N°. 900.460.429-3.

PRUEBAS

- Resolución 112-5075 del 31 de agosto de 2010.
- Resolución 112-4787 del 23 de septiembre de 2011.
- Resolución 112-1874 del 24 de mayo de 2012.
- Comunicación 130-0188 del 23 de enero de 2017.
- Informe técnico 112-0452 del 25 de abril de 2017.
- Estudio de Impacto Ambiental 112-4459 del 21 de diciembre de 2009 y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 970902398-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 631 96 96
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 00 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 45 27

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., identificada con Nit N°. 900.460.429-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S. E.S.P., identificada con Nit N°. 900.460.429-3, a través de su Representante Legal, el Señor LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la siguiente información:

- Resolución 112-5075 del 31 de agosto de 2010.
- Resolución 112-4787 del 23 de septiembre de 2011.
- Resolución 112-1874 del 24 de mayo de 2012.
- Comunicación 130-0188 del 23 de enero de 2017.



- Informe técnico 112-0452 del 25 de abril de 2017.
- Estudio de Impacto Ambiental 112-4459 del 21 de diciembre de 2009 y sus anexos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente Licencia: 05197.10.08174.
Fecha: 25 de abril de 2017.
Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Z.

Expediente Sancionatorio: **0 5 1 9 7 3 3 2 7 5 7 1**

Ruta: [www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785135-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29